

## GUÍA DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

La Agencia Tributaria Canaria pretende ofrecerle con esta guía una información útil y práctica acerca del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD) y las diferentes gestiones que debe realizar para el pago del impuesto.

### Índice

1	Introducción	2
2	Transmisiones Patrimoniales Onerosas	2
2.1	Información general ¿Qué grava este impuesto?	2
2.2	Transmisión de medios de transporte usados	3
2.3	Tipos impositivos y bonificaciones cuota tributaria	3
2.4	Modelos y gestiones para el pago del impuesto	5
2.4.1	¿Qué modelos he de utilizar para realizar la presentación y pago del impuesto?	5
2.4.2	¿Dónde se pueden obtener los modelos 600 y 620?	5
2.4.3	¿Dónde se pueden ingresar y presentar?	5
2.4.4	¿Qué documentación tengo que presentar?	6
2.4.5	¿Qué plazo tengo para presentar la autoliquidación?	6
2.4.6	¿Qué sucede si se vence el plazo de presentación?	6
2.5	Preguntas frecuentes	6
3	Operaciones Societarias	11
3.1	Información general ¿Qué grava este impuesto?	11
3.2	Tipos impositivos	12
3.3	Modelo y gestiones para el pago del impuesto	12
3.4	Preguntas frecuentes	12
4	Actos Jurídicos Documentados	13
4.1	Información general ¿Qué grava este impuesto?	13
4.2	Tipos impositivos	13
4.3	Modelos y gestiones para el pago del impuesto	14
4.4	Preguntas frecuentes	15

## 1 Introducción

El ITPAJD engloba en realidad tres impuestos distintos que trataremos a lo largo de esta guía:

- A. El impuesto que grava las **transmisiones patrimoniales onerosas** (en adelante TPO), por ejemplo la compra-venta de una vivienda entre particulares.
- B. El impuesto que grava las **operaciones societarias** (OS), por ejemplo la constitución de una sociedad.
- C. El impuesto que grava determinados **actos jurídicos documentados** (AJD), por ejemplo la escritura notarial de constitución de préstamo hipotecario.

Los tres impuestos son, en principio, incompatibles entre sí, salvo algunas excepciones relacionadas con el concepto de actos jurídicos documentados que veremos cuando tratemos ese impuesto. Así, por ejemplo, en el caso de que una operación quede sujeta a transmisiones patrimoniales no puede quedar sujeta a operaciones societarias y, a su vez, para que proceda el gravamen de Actos Jurídicos Documentados (cuota variable de documentos notariales) es necesario que el acto de que se trate no esté sujeto a los otros dos conceptos citados.

Hemos visto en el apartado anterior la delimitación entre los distintos conceptos del propio Impuesto. Respecto a otros tributos, con los únicos que pueden generar conflictos de doble imposición son con los que gravan las transmisiones de bienes (esto es, Sucesiones y Donaciones) y el Impuesto General indirecto Canario (IGIC).

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones grava transmisiones lucrativas (gratuitas o sin contraprestación) inter vivos o mortis causa, y en cambio, las transmisiones patrimoniales onerosas u operaciones societarias nada tienen de gratuitas.

Con actos jurídicos documentados se establece la imposibilidad de gravar una operación por la cuota variable de Actos Jurídicos Documentados, documentos notariales, si la operación queda sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

El IGIC es incompatible con transmisiones patrimoniales onerosas, pero es compatible con operaciones societarias y actos jurídicos documentados.

## 2 Transmisiones Patrimoniales Onerosas

A continuación le presentamos una aproximación al Impuesto en concepto de Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO), desde su perspectiva como contribuyente y por lo tanto con un carácter eminentemente práctico, estableciendo un apartado sobre los trámites a realizar y los supuestos más frecuentes, con objeto de facilitar al contribuyente su comprensión y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

### 2.1 Información general ¿Qué grava este impuesto?

Quedan sujetas al impuesto en concepto de transmisiones patrimoniales onerosas (hecho imponible) las operaciones siguientes, cuando han sido realizadas entre personas vivas, excepto que se trate de operaciones sujetas a IGIC:

- Las transmisiones patrimoniales realizadas a título oneroso (mediante contraprestación) de todo tipo de bienes o derechos que integran el patrimonio de las personas físicas o jurídicas.  
Dentro de este apartado se incluyen principalmente la transmisión de inmuebles y la transmisión de medios de transporte usados (vehículos de segunda mano, embarcaciones y aeronaves). Para más información, ver el apartado 2.2 de esta guía.
- La constitución de derechos reales (servidumbre, usufructo, uso, prenda, hipoteca, etc.), préstamos, fianzas, arrendamientos, pensiones y concesiones administrativas.
- Las adjudicaciones en pago o para el pago de deudas, las adjudicaciones expresas para asumir deudas del transmitente, los excesos de adjudicaciones declarados, los expedientes de dominio, las actas de notoriedad y la constitución de condiciones resolutorias explícitas.

## GUÍA DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Es sujeto pasivo del impuesto y está obligado al pago la persona que adquiere los bienes o derechos transmitidos o que resulta beneficiaria de la operación.

La base imponible se corresponde, como regla general, con el valor real del bien o derecho a que se refiere la operación, entendido como aquel valor que establecerían partes independientes que actuaran libremente y sin un interés particular en la operación.

### 2.2 Transmisión de medios de transporte usados

La transmisión de un medio de transporte (vehículo, embarcación o aeronave) usado puede estar:

- Sujeta al impuesto, si la transmisión es entre particulares.
- Exenta del impuesto con carácter provisional, si se trata de transmisiones efectuadas a favor de empresarios que tienen como actividad habitual la compraventa de vehículos usados. La exención se convierte en definitiva si se justifica que la venta posterior del vehículo ha tenido lugar dentro del plazo de un año desde que se adquirió.
- No sujeta al impuesto, si la parte vendedora es o bien una compañía mercantil, o bien un empresario/a o profesional que transmite un vehículo afecto a la actividad profesional o industrial que desarrolla (concesionarios de vehículos, taxistas, camioneros...).

Es sujeto pasivo del impuesto y está obligado al pago la persona que adquiere el medio de transporte y la base imponible se corresponde con su valor real, si bien a este efecto el Ministerio de Economía y Hacienda publica cada año una orden ministerial de valoración de estos medios de transporte que la Agencia Tributaria Canaria pone a su disposición en una aplicación web de su portal tributario.

<https://sede.gobiernodecanarias.org/tributos/jsf/publico/consulta/ttpp/valoracion/vehiculos.jsp>

En caso de que el medio de transporte que se quiere valorar no esté incluido en la orden ministerial y en la aplicación web, o quiera una tasación específica del mismo, puede solicitar su valoración a la Agencia Tributaria Canaria a través de un modelo de Solicitud de valoración previa de vehículo o embarcación.

[https://www.gobiernodecanarias.org/tributos/atc/estatico/asistencia\\_contribuyente/formulario\\_solicitud/GENERALES\\_Solicitud\\_Valoracion\\_Previa\\_Vehiculo\\_Embarcacion.pdf](https://www.gobiernodecanarias.org/tributos/atc/estatico/asistencia_contribuyente/formulario_solicitud/GENERALES_Solicitud_Valoracion_Previa_Vehiculo_Embarcacion.pdf)

### 2.3 Tipos impositivos y bonificaciones de la cuota tributaria

**2.3.1** A continuación se detallan, sólo a efectos informativos, los tipos impositivos vigentes para las operaciones más habituales en concepto de TPO. Recuerde que el programa de ayuda que la Agencia Tributaria Canaria pone a su disposición para la cumplimentación de los modelos de autoliquidación que veremos posteriormente calcula automáticamente los tipos aplicables a cada operación:

- Transmisiones y derechos reales sobre inmuebles urbanos y rústicos	6,5
- Transmisiones y derechos reales sobre inmueble que vaya a constituir la vivienda habitual con los requisitos del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la CA de Canarias en tributos cedidos	5
- Opciones de compra sobre inmuebles	1,0
- Opciones de compra sobre inmueble que vaya a constituir la vivienda habitual con los requisitos del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la CA de Canarias en tributos cedidos	0
- Transmisiones de acciones, derechos de suscripción, obligaciones y otros títulos	s/escala
- Transmisiones de valores y derechos de suscripción del artículo 108 de la Ley 24/1998, del mercado de valores	6,5
- Transmisión de un inmueble que vaya a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa, con los requisitos del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la CA de Canarias en tributos cedidos	1
- Transmisión de un inmueble que vaya a constituir la vivienda habitual de una familia	1

GUÍA DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

monoparental, con los requisitos del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la CA de Canarias en tributos cedidos	1
- Transmisión de un inmueble que vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente que tenga la condición legal de persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, con los requisitos del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la CA de Canarias en tributos cedidos	0
- Transmisión de una vivienda protegida, ya sea de promoción pública o privada que vaya a constituir la primera vivienda habitual del contribuyente con los requisitos del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la CA de Canarias en tributos cedidos	5,5
- Transmisiones y derechos reales sobre muebles y semovientes	5,5
- Transmisión de bienes muebles-metales preciosos	4,0
- Transmisión de derechos de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles de uso turístico	7,0
- Transmisión de inmuebles rústicos y urbanos en subasta judicial, administrativa o notarial	3
- Transmisión de inmuebles rústicos y urbanos en subasta judicial, administrativa o notarial, cuando el inmueble vaya a constituir la vivienda habitual del adquirente, con los requisitos del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la CA de Canarias en tributos cedidos	7,0
- Expedientes de dominio, actas de notoriedad, actas complementarias y cert. de dominio	1,0
- Derechos reales de garantía	1,0
- Préstamos y obligaciones	1,0
- Pensiones y Fianzas	1,0
- Pensiones a cambio de cesión de bienes	s/escala
- Arrendamientos de fincas urbanas o rústicas	5,5
- Concesiones administrativas y otros conceptos que recaigan sobre bienes muebles	7,0
- Concesiones administrativas y otros conceptos que recaigan sobre bienes inmuebles	

2.3.2 Asimismo se establecen determinadas bonificaciones de la cuota tributaria relacionadas con la adquisición de la vivienda habitual

- Transmisión de un inmueble que vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente menor de 35 años, con los requisitos del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la CA de Canarias en tributos cedidos	20%
- Transmisión de un inmueble que vaya a constituir la vivienda habitual cuando la contribuyente sea una mujer víctima de violencia de género con los requisitos del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la CA de Canarias en tributos cedidos	20%
- Transmisión de la vivienda habitual que efectúe su propietario en favor de la entidad financiera acreedora, o de una filial inmobiliaria de su grupo, porque no puede hacer frente al pago de los préstamos o créditos hipotecarios concedidos para su adquisición con los requisitos del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la CA de Canarias en tributos cedidos	100%
- Contratos de arrendamiento con opción de compra firmados entre las entidades financieras acreedoras, o una filial inmobiliaria de su grupo, y los propietarios que transmitan la propiedad de su vivienda habitual a estas entidades con los requisitos del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la CA de Canarias en tributos cedidos	100%
- Adquisición de las viviendas por parte de personas físicas, que al no hacer frente a los pagos, habían transmitido la vivienda a la entidad financiera acreedora o a una filial inmobiliaria de su grupo y que, posteriormente, y en el plazo de diez años desde dicha transmisión, la vuelven a adquirir con los requisitos del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la CA de Canarias en tributos cedidos	100%

2.4 Modelos y gestiones para el pago del impuesto

#### 2.4.1 ¿Qué modelos he de utilizar para realizar la presentación y pago del impuesto?

Los modelos de autoliquidación y pago del impuesto en concepto de TPO son:

<b>Transmisión Patrimonial Onerosa</b>	<b>Inmuebles</b>		<b>Modelo 600</b>
	<b>Muebles</b>	<b>Vehículos y Embarcaciones</b>	<b>Modelo 620</b>
		<b>Resto de muebles</b>	<b>Modelo 600</b>
	<b>Otros conceptos</b>		<b>Modelo 600</b>

El [modelo 600](#) es el que se utiliza con carácter general para practicar las autoliquidaciones por este impuesto, y para la cumplimentación del mismo la Agencia Tributaria Canaria pone a su disposición un programa de ayuda en el siguiente enlace:

<https://www.gobiernodecanarias.org/tributos/atc/jsf/publico/asistenciaContribuyente/mo delos/modelos.jsp?codmodelo=600>

**Importante:** Si el documento, público o privado, comprende dos o más actos o contratos sujetos al Impuesto separadamente, deberá cumplimentarse un modelo 600 para cada uno de ellos, debe actuarse igualmente si hay dos o más sujetos pasivos.

En el caso de transmisiones de determinados medios de transporte usados entre particulares (vehículos, embarcaciones o aeronaves) el modelo a utilizar es el [620](#), y para la cumplimentación del mismo dispone de un programa de ayuda en el siguiente enlace:

<https://www.gobiernodecanarias.org/tributos/atc/jsf/publico/asistenciaContribuyente/mo delos/modelos.jsp?codmodelo=620>

#### 2.4.2 ¿Dónde se pueden obtener los modelos 600 y 620?

Cómo informábamos, el punto de acceso más ágil a los modelos y que evita desplazamientos y otros costes innecesarios es en el área de [Asistencia al Contribuyente/Modelos Tributarios del Portal web de la Agencia Tributaria Canaria](#) donde se puede descargar los programas de ayuda en la dirección:

<https://www.gobiernodecanarias.org/tributos/atc/jsf/publico/asistenciaContribuyente/mo delos/inicio.jsp>

#### 2.4.3 ¿Dónde se pueden ingresar y presentar?

Sin perjuicio de la **presentación y pago de forma telemática, por la que podrá optarse cuando la declaración se hay formalizado ante notario, en escritura pública y** disponible en la [Sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria](#) (<https://sede.gobcan.es/tributos>), los modelos 600 y 620, cuando resulte cantidad a pagar, deberán ingresarse si opta por la presentación presencial, en alguna de nuestras [entidades financieras colaboradoras](#):

##### **Entidades colaboradoras para pago de impuestos mediante pago telemático**

Relación de las entidades de depósito que actúan como colaboradoras en la gestión recaudatoria a través de la pasarela de pago de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria para realizar el ingreso de los modelos que estén aprobados para pago telemático:

BANKIA, CAIXABANK, BANCO SANTANDER, CAJASIEDE, BBVA, BANKINTER, ABANCA y BANCA MARCH

##### **Pago de impuestos en entidades colaboradoras de forma presencial, banca electrónica o cajeros automáticos**

Relación de entidades colaboradores en las que se puede efectuar el ingreso del importe de los tributos que figuran más abajo:

## GUÍA DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

BANKIA, CAIXABANK, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCA MARCH, BANCO POPULAR, BANCO SABADELL, BANKINTER, ARQUIA, ABANCA, CAJAMAR, CAJA SIETE y DEUTSCHE BANK

Efectuado el ingreso en la entidad colaboradora, o sin ingreso, si de la autoliquidación no resulta a ingresar, se entregará en las [Oficinas de Atención Tributaria](#) o [Delegaciones Tributarias Insulares](#) el ejemplar para la Administración del modelo de autoliquidación, así como la documentación a que se refiere el párrafo siguiente, cuyo original será devuelto por la Oficina con el sellado correspondiente.

### 2.4.4 ¿Qué documentación tengo que presentar?

En el caso del modelo 600, tiene que presentar original del documento notarial, judicial o administrativo que origine el tributo y una **copia simple** del mismo.

Cuando se trate de documentos privados, estos se presentarán por duplicado, original y copia, junto con el impreso de autoliquidación.

Cuando el acto o contrato no este incorporado a un documento, se presentará una declaración sustitutiva del mismo donde consten los elementos relevantes para la liquidación.

Cuando se alegue exención, tipos reducidos y otros beneficios fiscales, se deberán acompañar de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos que condicionan su aplicación.

En el caso del modelo 620 debe presentar original y copia del contrato de compra-venta del vehículo, así como la ficha técnica y permiso de circulación del mismo, o en el caso de que no la tenga, los antecedentes del vehículo facilitados por la Jefatura de Tráfico.

### 2.4.5 ¿Qué plazo tengo para presentar la autoliquidación?

Las declaraciones liquidaciones, junto con los documentos complementarios, se presentarán en el plazo de **un mes** a contar desde el momento en que se realice el acto o contrato que motiva la autoliquidación.

Cuando se trate de resoluciones judiciales se entenderá realizado el acto o contrato en la fecha de firmeza de la correspondiente resolución judicial.

Cuando el último día del plazo sea sábado, domingo o festivo se entiende prorrogado al primer día hábil siguiente.

### 2.4.6 ¿Qué sucede si se vence el plazo de presentación?

La presentación fuera del plazo establecido comporta el abono de los siguientes **recargos**:

Retraso en presentación	Recargos	Recargos reducidos (si paga el impuesto con la presentación fuera de plazo)
Hasta tres meses	5 %	3,75 %
Entre tres y seis meses	10 %	7,50 %
Entre seis y doce meses	15 %	11,25 %
Más de doce meses	20 % + intereses de demora	

## 2.5 Preguntas frecuentes sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas

### ¿Cómo se determina el valor real de los bienes y derechos?

El concepto de valor real no viene determinado por las normas tributarias, pero la jurisprudencia lo equipara al valor de mercado. En este sentido, se puede definir el valor de mercado como aquel

## GUÍA DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

precio que estaría dispuesto a pagar una persona compradora independiente en condiciones normales de mercado, que es lo que debe hacerse constar como valor real.

La Agencia Tributaria Canaria informa, a solicitud del interesado, sobre el valor a efectos fiscales de los bienes inmuebles, tanto urbanos como rústicos, que, situados en el territorio de su competencia, vayan a ser objeto de adquisición o transmisión. Esta información tiene efectos vinculantes durante un plazo de tres meses, y puede descargar el **modelo de solicitud de valoración de bienes urbanos** o **rústicos** en

[https://www.gobiernodecanarias.org/tributos/atc/estatico/asistencia\\_contribuyente/formulario\\_s/pdf/GENERALES\\_Solicitud\\_Valoracion\\_Previa\\_Urbana.pdf](https://www.gobiernodecanarias.org/tributos/atc/estatico/asistencia_contribuyente/formulario_s/pdf/GENERALES_Solicitud_Valoracion_Previa_Urbana.pdf)

[https://www.gobiernodecanarias.org/tributos/atc/estatico/asistencia\\_contribuyente/formulario\\_s/pdf/GENERALES\\_Solicitud\\_Valoracion\\_Previa\\_Rustica.pdf](https://www.gobiernodecanarias.org/tributos/atc/estatico/asistencia_contribuyente/formulario_s/pdf/GENERALES_Solicitud_Valoracion_Previa_Rustica.pdf)

### ¿En qué supuesto puedo fraccionar el pago del impuesto sobre transmisiones patrimoniales?

Existe un supuesto especial de fraccionamiento del pago del impuesto en tres anualidades en caso de que se adquiera la vivienda habitual, y siempre que ésta tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados; sin perjuicio de la posibilidad de solicitar fraccionamiento/aplazamiento de cualquier otro tipo de deuda derivada del impuesto.

El fraccionamiento de la deuda comporta el abono de intereses de demora.

### ¿Dónde se puede pagar el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados?

El pago del impuesto se puede efectuar en cualquiera de las [entidades financieras colaboradoras](#). El listado de las entidades colaboradoras lo pueden consultar en:

<https://www.gobiernodecanarias.org/tributos/atc/jsf/publico/asistenciaContribuyente/entidades.jsp>

### ¿Qué se consideran transmisiones patrimoniales onerosas?

Se consideran transmisiones patrimoniales onerosas a los efectos del impuesto:

1. Las transmisiones con contraprestación, efectuadas entre personas vivas, de toda clase de bienes o derechos que integren el patrimonio de una persona física o jurídica.
2. La constitución y la ampliación de derechos reales, entre otros: las servidumbres, el derecho de usufructo, el derecho de uso y habitación, el derecho de superficie, la prenda, la hipoteca y la anticresis.
3. La constitución y la ampliación de préstamos, fianzas, arrendamientos y pensiones.
4. Las concesiones administrativas, excepto que tengan por objeto la cesión del derecho a utilizar inmuebles o instalaciones en puertos o aeropuertos (caso en que tributan por IGIC).
5. Los actos que se equiparan a las transmisiones, como lo son:
  - a) Las adjudicaciones en pago y para el pago de deudas.
  - b) Los excesos de adjudicación declarados.
  - c) Las actas de notoriedad.
  - d) Los reconocimientos de dominio.

### ¿Quién es el sujeto pasivo del impuesto sobre transmisiones patrimoniales?

El sujeto pasivo o persona obligada en el pago del impuesto es, en general, la persona en favor de la cual se realiza el acto.

- en la transmisión de bienes y derechos, la persona que adquiere el bien o el derecho.
- en la constitución de un derecho de usufructo, el usufructuario/a.

## GUÍA DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

- en la constitución de un arrendamiento, el arrendatario/a.

### ¿Qué tipo impositivo se aplica a la compraventa de un bien inmueble?

En general, en las transmisiones de inmuebles sujetas al impuesto sobre transmisiones patrimoniales onerosas, los tipos impositivos son los siguientes:

- Transmisiones y derechos reales sobre inmuebles urbanos y rústicos 6,5%
- Transmisiones y derechos reales sobre inmueble que vaya a constituir la vivienda habitual con los requisitos del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la CA de Canarias en tributos cedidos 5,0%
- Opciones de compra sobre inmuebles 1,0%
- Opciones de compra sobre inmueble que vaya a constituir la vivienda habitual con los requisitos del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la CA de Canarias en tributos cedidos 0,0%
- Transmisión de un inmueble que vaya a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa, con los requisitos del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la CA de Canarias en tributos cedidos 1.0%
- Transmisión de un inmueble que vaya a constituir la vivienda habitual de una familia monoparental, con los requisitos del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la CA de Canarias en tributos cedidos 1,0%
- Transmisión de un inmueble que vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente que tenga la condición legal de persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, con los requisitos del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la CA de Canarias en tributos cedidos 1,0%
- Transmisión de una vivienda protegida, ya sea de promoción pública o privada que vaya a constituir la primera vivienda habitual del contribuyente con los requisitos del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la CA de Canarias en tributos cedidos 0,0%

### ¿Cuál es el tipo impositivo aplicable a la compraventa de bienes muebles?

El tipo impositivo que se aplica en la compraventa de bienes muebles es el 5,5%.

Si se trata de la adquisición de vehículos será el establecido para los bienes muebles (5,5%), excepto de los siguientes vehículos de turismo a motor usados para los que se señala una cuota fija, excepto para la adquisición de vehículos que tengan la consideración de históricos, que queda sujeta al tipo de gravamen establecido para los bienes muebles, cualquiera que sea su período de matriculación y cilindrada:

- Vehículos de turismo a motor con más de diez años de uso y cilindrada igual o inferior a 1.000 centímetros cúbicos: Cuota tributaria fija de 40,00 euros.
- Vehículos de turismo a motor con más de diez años de matriculación y cilindrada superior a 1.000 centímetros cúbicos e inferior o igual a 1.500 centímetros cúbicos: Cuota tributaria fija de 70,00 euros.
- Vehículos de turismo a motor con más de diez años de matriculación y cilindrada superior a 1.500 centímetros cúbicos e inferior o igual a 2.000 centímetros cúbicos: Cuota tributaria fija de 115,00 euros.



**¿Qué documentación se tiene que presentar para autoliquidar el impuesto sobre transmisiones patrimoniales onerosas?**

Para la autoliquidación se tiene que presentar:

- La escritura pública o el documento privado, el efecto mercantil o el documento judicial; el original y una copia.
- El impreso de autoliquidación modelos 600/620 debidamente rellenos.

**Residente en Canarias, quiero comprar vehículo usado en Galicia, que no trasladaré a Canarias. ¿Dónde debo pagar el Impuesto de Transmisiones, en Canarias o Galicia?**

En Canarias, art 33.2.2º.C).3ª Ley 22/2009 de 18 de diciembre

**Posibilidad de acogerse a la bonificación de la cuota del 20% de TPO en la adquisición de la vivienda habitual por jóvenes menores de 35 años, en el caso de una contribuyente extranjera no residente. Es menor de 35 años, es su primer inmueble en propiedad, pero no obtiene rendimientos de ningún tipo en España, sino en el extranjero y, por tanto, no hace declaración del IRPF y dicho inmueble lo va a destinar a vivienda habitual. ¿Podría acogerse a la reducción del tipo impositivo?**

Artículo 35 el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por el artículo único del Decreto legislativo 1/2009, de 21 de abril, incluye como requisitos para que la adquisición de la vivienda habitual por menores de 35 años pueda acogerse a la bonificación de la cuota del ITPAJD, dos circunstancias: a) que el precio de adquisición de la vivienda habitual no exceda de 150.000,00 euros y que la suma de las bases imponibles en el IRPF correspondientes a los adquirentes no exceda de determinado importe. Este requisito indirectamente está indicando que el adquirente debe tener residencia habitual en España.

Por todo ello, no es posible aplicar el tipo reducido a un no residente.

**Estoy inmerso en el proceso de compra de una vivienda de segunda mano junto con mi novia. Ambos tenemos menos de 35 años. Me gustaría saber si nos corresponde o no beneficiarnos de la bonificación de la cuota en el impuesto de transmisiones patrimoniales. ¿La base imponible de 24.000 euros a la que se alude, hace referencia a la base imponible del ahorro o a la del trabajo o a ambas juntas? Como somos dos compradores, ¿esta base imponible serían 24.000x2= 48.000?**

Para ver si se cumple el límite de los 24.000€, el dato que debe mirarse en la declaración de la renta es el correspondiente a la Base imponible general (**casilla 415 actual**) sin incluir la base imponible del ahorro. Al ser dos compradores, el límite será 24.000€ para cada uno, lo que no es igual a 48.000€ los dos. Por ejemplo, si un miembro de la pareja percibe 15.000€ y el otro 20.000€, cumplen. Sin embargo, si un miembro de la pareja percibe 1.000€ y el otro 48.000€, sólo cumpliría el primero. Debe destacarse que debe tomarse el dato de la base imponible general correspondientes al último período impositivo respecto del que haya vencido el plazo de presentación de la correspondiente declaración de la renta.

Además, deberán ser menores de 35 años a la fecha de devengo, la vivienda adquirida deberá constituir la primera vivienda habitual y el comprador no puede haber sido titular con anterioridad de ningún otro inmueble.

**En la transmisión de un vehículo turismo afecto efectivamente a una actividad empresarial y que ha dado derecho a una deducción parcial del 50%, efectuada por una persona física que tiene la condición de empresario ¿Qué impuesto paga?**

La transmisión por parte de un empresario o profesional de un bien mueble constituye una operación sujeta a IGIC, por lo que no tributará por el concepto de transmisiones patrimoniales onerosas de ITP y AJD.

La base imponible del IGIC, en la entrega de un vehículo automóvil que ha estado afecto a un patrimonio empresarial o profesional en un porcentaje de un 50%, debe computarse asimismo, en

## GUÍA DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

el cincuenta por ciento de la total contraprestación pactada, dado que la transmisión del otro 50% se corresponde con la entrega de la parte de dicho activo no afecta al referido patrimonio que debe quedar no sujeta a IGIC.

### **¿Está exenta la transmisión de un vehículo usado con motor mecánico para circular por carretera cuando el adquirente es un empresario dedicado habitualmente a la compraventa de los mismos?**

Sí, siempre que el vehículo sea adquirido para su posterior reventa. La exención tiene carácter provisional y se eleva a definitiva cuando se justifica haber transmitido el vehículo en el plazo de un año desde la fecha de adquisición. No procede la exención si el destino final del vehículo es su desguace.

### **Un préstamo personal entre particulares (por ejemplo, padre e hijo) ¿Cómo tributa?**

Los préstamos personales están exentos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y no son inscribibles en el Registro de la Propiedad; por tanto, tampoco pagan por Actos Jurídicos Documentados.

### **¿Cómo se valoran los vehículos automóviles?**

Cada año una orden ministerial publica unos precios medios de venta en función de la marca, el modelo, la potencia y el año de matriculación del vehículo. La Agencia Tributaria Canaria carga anualmente esos precios medios en una aplicación que le permite obtener de una forma ágil y sencilla la [valoración fiscal del vehículo, motocicleta o embarcación](#) a efectos de su transmisión:

<https://sede.gobiernodecanarias.org/tributos/jsf/publico/consulta/ttpp/valoracion/vehiculos.jsp>

En caso de que el medio de transporte que se quiere valorar no esté incluido en la orden ministerial y en la aplicación web, o quiera una tasación específica del mismo, puede solicitar su valoración a la Agencia Tributaria Canaria a través de un modelo de [Solicitud de valoración previa de vehículo o embarcación](#).

[https://www.gobiernodecanarias.org/tributos/atc/estatico/asistencia\\_contribuyente/formularios/pdf/GENERALES\\_Solicitud\\_Valoracion\\_Previa\\_Vehiculo\\_Embarcacion.pdf](https://www.gobiernodecanarias.org/tributos/atc/estatico/asistencia_contribuyente/formularios/pdf/GENERALES_Solicitud_Valoracion_Previa_Vehiculo_Embarcacion.pdf)

### **¿Cómo se valora un usufructo vitalicio?**

- Si el usufructuario tiene menos de 20 años: el usufructo se valorará por el 70% del valor del bien.
- Si el usufructuario tiene 20 años o más: al 70% del valor del bien se le minora un 1% por cada año que exceda de 19. El resultado no puede ser menor del 10% del valor del bien.
- **Regla práctica:** Porcentaje resultante de restar de 89 la edad del usufructuario

### **¿Cómo se calcula la base imponible en las hipotecas y los préstamos hipotecarios?**

Se valorarán por el importe de la obligación o capital garantizado, comprendiendo, además del capital principal, las sumas que se aseguran por interés, indemnizaciones, penas por incumplimiento u otros conceptos análogos. Si no constara expresamente el importe de la cantidad garantizada, se tomará por base el capital y tres años de intereses.

**NOTA:** Dichas cantidades aparecen fijadas dentro de la escritura en la cláusula "**Constitución de Hipoteca**".

### **¿Cómo se valoran los títulos valores?**

Se valorarán según el valor efectivo que resulte de la cotización en Bolsa del día en que tenga lugar la adquisición. En las acciones que no cotizan en Bolsa, según valor teórico resultante del último balance aprobado.

### **¿Si la transmisión se hace por donación del vehículo y no media dinero?**

## GUÍA DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Si se trata de una donación de un vehículo y no media dinero, se debe liquidar el **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)**.

En este caso, el obligado tributario deberá presentar la correspondiente **autoliquidación** (con excepción de aquellos hechos imposables que se contengan en un mismo documento que se haya presentado a la Administración para que proceda a su liquidación por el Impuesto sobre Sucesiones).

### ¿Cómo tributa la transmisión de vehículos usados?

Si el transmitente es empresario, la venta está sujeta a IGIC. Si quien transmite es un particular, la compraventa queda sujeta a ITPO y AJD.

### En la donación de un bien gravado con una hipoteca, cuando el donatario se compromete a pagar el importe de la hipoteca que queda pendiente ¿Qué impuesto se paga?

Por Transmisiones Patrimoniales Onerosas: se entiende que el donatario satisface un precio en la adquisición, que es el valor del préstamo hipotecario asumido, y la liquidación tomará como base dicho valor.

Por concepto de donación, por la diferencia entre el valor real del inmueble y el valor liquidado en Transmisiones Patrimoniales Onerosas.

### Me he subrogado a un préstamo hipotecario con compra de una vivienda

La subrogación es un acto no sujeto. La compra tributará según sea una venta efectuada por un empresario o por un particular.

### He comprado unas participaciones de una Sociedad Civil Particular (SCP) ¿Están sujetas a TPO?

Pongamos por caso que el valor de la transmisión son 5.000€. Tributaría en un principio a un tipo impositivo del 6,5% (es un bien inmueble y no le ampara la exención del artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores).

- Sujeto pasivo: el adquirente de las participaciones
- Transmitente: el vendedor de las participaciones

## 3 Operaciones Societarias

### 3.1 Información general ¿Qué grava este impuesto?

Quedan sujetas al impuesto en concepto de operaciones societarias (**hecho imponible**) las operaciones de constitución de sociedades, el aumento y disminución de su capital social y la disolución de sociedades; las aportaciones que efectúan los socios que no supongan un aumento del capital social; y el traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad instalada previamente en un estado que no sea miembro de la Unión Europea.

No obstante, con efectos a partir del día 3 de diciembre de 2010, han quedado exentas de gravamen la constitución de sociedades, el aumento de capital, las aportaciones que efectúen los socios que no supongan aumento de capital y el traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad cuando estuviesen previamente situados en un Estado miembro de la Unión Europea.

A los efectos del impuesto tienen la consideración de sociedades las personas jurídicas que tienen fines lucrativos y las comunidades de bienes que llevan a cabo actividades empresariales.

No están sujetas al impuesto las operaciones de reestructuración (fusión, escisión, aportación de activos y cambio de valores); los traslados de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de sociedades de un Estado Miembro de la Unión Europea a otro; la modificación de la estructura de constitución o de los estatutos de una sociedad y, en particular, el cambio del objeto social, la transformación o la prórroga del plazo de duración de una sociedad; y la ampliación de capital que se realice con cargo en la reserva constituida exclusivamente por prima de emisión de acciones.

## GUÍA DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Es sujeto pasivo del impuesto y está obligado al pago, la sociedad, en el caso de constitución, aumento de capital, aportación y traslado; y los socios, en el caso de disminución y de disolución de la sociedad.

La base imponible del impuesto es:

- En la constitución y aumento de capital, el importe nominal con adición de la prima de emisión, si la sociedad limita la responsabilidad de los socios; o el valor neto de la aportación, si la sociedad no limita la responsabilidad de los socios.
- En el traslado, el haber líquido de la sociedad.
- En la disminución y la disolución, el valor real de los bienes y derechos transmitidos a los socios.

### 3.2 Tipos impositivos

Todas las operaciones sujetas a esta modalidad del impuesto tributan al tipo impositivo del 1,00%.

### 3.3 Modelo y gestiones para el pago del impuesto

El modelo de autoliquidación y pago del impuesto en concepto de OS es el modelo **600**, que se utiliza con carácter general para practicar las autoliquidaciones del impuesto; y las gestiones a realizar, relativas a su pago y presentación, son las mismas que las establecidas en el apartado 2.4.

### 3.4 Preguntas frecuentes sobre Operaciones Societarias

**¿Qué documentación se tiene que presentar con el impreso de autoliquidación en el supuesto de constitución de sociedad?**

- La escritura de constitución o el documento privado, en el caso de sociedades civiles privadas, y una copia.
- El C.I.F que, previamente, se tendrá que obtener en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Impreso de autoliquidación debidamente cumplimentado.

**¿Qué operaciones societarias no están sujetas al impuesto o están sujetas pero exentas?**

A partir del 1 de enero de 2009, no están sujetas:

- Las operaciones de reestructuración. A los efectos del gravamen sobre operaciones societarias tendrán la consideración de operaciones de reestructuración las operaciones de fusión, escisión, aportación de activos y canje de valores definidas en el artículo 83, apartados 1, 2, 3 y 5, y en el artículo 94 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4 / 2004, de 5 de marzo.
- Los traslados de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de sociedades de un Estado miembro de la Unión Europea a otro.
- La modificación de la estructura de constitución o los estatutos de una sociedad y, en particular, el cambio del objeto social, la transformación o la prórroga del plazo de duración de una sociedad.
- La ampliación de capital que se realice con cargo a la reserva constituida exclusivamente por prima de emisión de acciones.

A partir del 3 de diciembre de 2010, las siguientes operaciones societarias sujetas al impuesto han quedado exentas de gravamen:

- La constitución de sociedades
- El aumento de capital
- Las aportaciones que efectúen los socios que no supongan aumento de capital

## GUÍA DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

- El traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otro estuviesen previamente situados en un Estado miembro de la Unión Europea.

### 4 Actos Jurídicos Documentados

#### 4.1 Información general ¿Qué grava este impuesto?

Quedan sujetos al impuesto en concepto de actos jurídicos documentados los documentos siguientes (hecho imponible):

- Los documentos notariales (p.e., las primeras copias de escrituras públicas y actas notariales) cuando tengan por objeto una cantidad o cosa evaluable económicamente, que sean susceptibles de inscripción en un registro público y la operación no esté sujeta a las otras modalidades del impuesto ni al impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- Los documentos mercantiles (p.e., las letras de cambio y documentos con función de giro)
- Los documentos administrativos y judiciales (p.e., las anotaciones preventivas de embargo)

Es sujeto pasivo del impuesto y está obligado al pago la persona que adquiere el bien o derecho, o si no la hubiera, la persona que insta o solicita el documento o en interés de la cual se expide.

Quando se trate de escrituras de préstamo con garantía hipotecaria, se considerará sujeto pasivo al prestamista ( para hechos imponibles devengados apartir del 10/11/2018)

La base imponible del impuesto es, como regla general, el valor declarado, sin perjuicio de la comprobación administrativa. En el caso de operaciones específicas, se puede consultar la guía práctica del impuesto.

#### 4.2 Tipos impositivos

##### 4.2.1 Para los documentos notariales los tipos impositivos son:

Agrupación, segregación y agregación de inmuebles	0,75 %
Declaración de obra nueva:	0,75 %
División horizontal de fincas:	0,75 %
Adjudicaciones:	0,75 %
Transmisiones sujetas al IGIC:	1,00 %
Constitución de préstamos hipotecarios:	1,00 %
Modificación de préstamos hipotecarios:	1,00 %
Cancelación de préstamos hipotecarios:	Exenta
Otros AJD relativos a bienes inmuebles excepto los sujetos a IGIC	0,75%
Otros AJD sobre operaciones sujetas al IGIC relativas a bienes muebles y embarcaciones	1,00 %
Constitución y cancelación de garantías a favor de una SGR con domicilio Canarias	0,10%

Adquisición de inmueble o constitución de préstamo o crédito hipotecario para su financiación, que vaya a constituir la vivienda habitual de **una familia numerosa**, con los requisitos del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la CAC en tributos cedidos 0,40%

Adquisición de inmueble o constitución de préstamo o crédito hipotecario para su financiación, que vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente que tenga la condición legal de persona **con discapacidad física, psíquica o sensorial** con los requisitos del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la CAC en tributos cedidos 0,40%

Adquisición de **vivienda protegida, ya sea de promoción pública o privada** o constitución de préstamo o crédito hipotecario para su financiación que vaya a constituir la primera vivienda habitual del

GUÍA DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

contribuyente, con los requisitos del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la CAC en tributos cedidos 0,40%

Adquisición de inmueble que vaya a constituir la vivienda habitual de una **familia monoparental** con los requisitos del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la CAC en tributos cedidos 0,40%

Adquisición de inmueble que vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente **menor de 35 años**, con los requisitos del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la CAC en tributos cedidos 0,40%

Adquisición de inmueble que vaya a constituir la vivienda habitual cuando la contribuyente sea **una mujer víctima de violencia de género** con los requisitos del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la CAC en tributos cedidos 0,40%

**Para los documentos judiciales:**

Anotaciones preventivas: 0,5%

**Para los documentos mercantiles:**

El impuesto de cada uno de los recibos, pagarés, cheques y otros documentos mercantiles será el resultado de aplicar a la base imponible la escala de gravamen del artículo 37.1 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

Base imponible		Euros
Desde	Hasta	
0,00	24,04	0,06
24,05	48,08	0,12
48,09	90,15	0,24
90,16	180,30	0,48
180,31	360,61	0,96
360,62	751,27	1,98
751,28	1.502,53	4,21
1.502,54	3.005,06	8,41
3.005,07	6.010,12	16,83
6.010,13	12.020,24	33,66
12.020,25	24.040,48	67,31
24.040,49	48.080,97	134,63
48.080,98	96.161,94	269,25
96.161,95	192.323,87	538,51

Por lo que exceda de 192.323,87 euros, a 0,018030 euros por cada 6,01 o fracción.

**4.3 Modelos y gestiones para el pago del impuesto**

Actos Jurídicos Documentados	Documentos Notariales	Modelo 600
	Documentos Administrativos	Modelo 600
	Documentos Mercantiles	Modelo 610, 615 ó 630

Excepto para los casos de los documentos mercantiles, el modelo de autoliquidación y pago del impuesto en concepto de AJD es el modelo **600**, que se utiliza con carácter general para practicar las autoliquidaciones del impuesto; y las gestiones a realizar, relativas a su pago y presentación, son las mismas que las establecidas en el apartado 2.4.

**Para los documentos mercantiles, los modelos de autoliquidación específicos son:**

## GUÍA DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

El **modelo 610**, para el pago en metálico del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados que grava los recibos y pagarés negociados por entidades de crédito.

El [modelo 610](#) es autorellenable y puede encontrarlo en el siguiente enlace:

<https://www.gobiernodecanarias.org/tributos/atc/jsf/publico/asistenciaContribuyente/modelos/listado.jsp?tributo=TPP+y+AAJDD&jftfdi=&jffi=listado.jsp>

El **modelo 615**, para el pago en metálico del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados que grava la emisión de documentos mercantiles (recibos, pagarés y cheques) a los que se refiere el artículo 17.4 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, es decir, aplazamientos de pago que excedan de los 60 días desde la fecha de entrega y recepción de las mercancías.

El [modelo 615](#) es autorellenable y puede encontrarlo en el siguiente enlace:

[https://www.gobiernodecanarias.org/tributos/atc/estatico/asistencia\\_contribuyente/modelos/cedidos/tpp\\_y\\_aaajdd/mod615/pdf/615.pdf](https://www.gobiernodecanarias.org/tributos/atc/estatico/asistencia_contribuyente/modelos/cedidos/tpp_y_aaajdd/mod615/pdf/615.pdf)

El **modelo 630**, para el pago en metálico del impuesto de Actos Jurídicos Documentados que grava el exceso de 192.323,87 € de las letras de cambio y las letras de cambio expedidas en el extranjero.

El [modelo 630](#) es autorellenable y puede encontrarlo en el siguiente enlace:

[https://www.gobiernodecanarias.org/tributos/atc/estatico/asistencia\\_contribuyente/modelos/cedidos/tpp\\_y\\_aaajdd/mod630/pdf/630.pdf](https://www.gobiernodecanarias.org/tributos/atc/estatico/asistencia_contribuyente/modelos/cedidos/tpp_y_aaajdd/mod630/pdf/630.pdf)

### 4.4 Preguntas frecuentes sobre Actos Jurídicos Documentados

#### ¿Quién es el sujeto pasivo en la modalidad de actos jurídicos documentados?

En el supuesto de la adquisición de bienes o derechos documentados en escritura notarial, el sujeto pasivo del impuesto es la persona que adquiere los bienes o derechos, siempre que la adquisición no esté sujeta al impuesto sobre transmisiones patrimoniales onerosas, ni al de sucesiones y donaciones.

En cuanto al resto de los documentos notariales, el sujeto pasivo del impuesto es la persona que los inste o solicite o aquella a favor de la que se emiten, siempre que no estén sujetos ni al impuesto sobre transmisiones patrimoniales onerosas, ni al de Sucesiones y Donaciones.

**Cuando se trate de escrituras de préstamo con garantía hipotecaria, se considerará sujeto pasivo al prestamista (para hechos imponibles devengados a partir del 10/11/2018).**

#### ¿Cuál es la base imponible en las anotaciones preventivas?

En las anotaciones preventivas, sirve de base imponible el valor del derecho o el interés que se garantiza, que se publica o que se constituye.

#### ¿Qué documentos están sujetos al concepto de actos jurídicos documentados?

Entre otros, los documentos sujetos al concepto de actos jurídicos documentados son los siguientes:

- Documentos notariales: están sujetas las escrituras y las actas notariales en relación con los actos o contratos que contengan, siempre que tengan un contenido evaluable y sean inscribibles en el Registro de la Propiedad, el Registro de bienes muebles, en el Registro Mercantil o en el Registro de la propiedad industrial.
- Documentos mercantiles: están sujetas las letras de cambio, así como los pagarés siempre que hagan la función de giro y que no conste la cláusula "no a la orden".
- Documentos judiciales: están sujetas las anotaciones preventivas de embargo y de demanda que se practiquen en los registros, cuando tengan por objeto cantidad o un interés valuable y no vengán ordenadas de oficio por la autoridad judicial.

**¿Cómo se calcula la base imponible de la modalidad de documentos judiciales del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados?**

Como regla general, en las primeras copias de escrituras y en las actas notariales **sirve de base el valor declarado en el propio documento**, sin perjuicio de la comprobación administrativa.

Para las actas de protesto, la regla especial fija la base imponible en la tercera parte del nominal del efecto protestado o de la cantidad que hubiera dado lugar al protesto.